



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***  
**VISITADURÍA GENERAL**

## **ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA**

**---/2014**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de junio de 2014**

Visto el expediente CDHEC/2/2013/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 19 de noviembre de 2013, por la C. Q1, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que mediante comparecencia ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 19 de noviembre de 2013, la señora Q1, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus Derechos Humanos cometidos en su agravio por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

“...manifiesta que desea presentar queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, toda vez que el día martes doce de noviembre del año dos mil trece, alrededor de las catorce horas, recibió una llamada telefónica de un conocido de ella de nombre E1, cuyos apellidos desconoce, quien le informó que al pasar por su domicilio ubicado en Calle X número X de la colonia X, se encontraban los muebles en el exterior, por lo que inmediatamente se dirigió al domicilio que habitaba, y observó que se encontraban varias personas del sexo masculinos vestidos de civiles, quienes estaban sacando todas sus pertenencias del domicilio, refiriendo la compareciente que les preguntó quienes eran y el motivo por el cual sacaban sus pertenencias, pero le dijeron que eran del Ministerio Público, aunque no le mostraron orden alguna, ni se identificaron, solamente dijeron eso, sacaron todas sus pertenencias de su domicilio, no obstante que estaba lloviendo y maltrataron todo, y se llevaron todo a un domicilio que ella señaló. Así mismo, refiere la compareciente que desconoce el motivo por el cual haya intervenido el Ministerio Público, ya que ella tiene presentada una demanda en el Juzgado Civil por prescripción positiva sobre la el bien inmueble que ella tenía en posesión desde hace ocho años, por lo que su queja es por la arbitrariedad con la que incurrieron las autoridades que intervinieron en



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

los hechos, toda vez que no se identificaron ni le mostraron orden alguna, desconociendo quién es el Agente Investigador del Ministerio Público que haya intervenido...”

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, inició su intervención y en 20 de noviembre del 2013, la Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, encargada de la investigación, se comunicó con el Coordinador de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia, Delegación Laguna I, a efecto de verificar si existe una averiguación previa penal en contra de la quejosa, lo cual fue confirmado por dicho funcionario y que en fecha 12 de noviembre del 2013 se realizó la diligencia de restitución del bien inmueble al ofendido.

**TERCERO.-** En 20 de noviembre del 2013, personal adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, entabló comunicación telefónica al número proporcionado por la quejosa, a efecto informarle que su queja sería investigada y se le proporcionaron los datos de este organismo para cualquier duda o aclaración.

**CUARTO.-** En razón de lo anterior, el 23 de diciembre de 2013 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2013/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

### **ACTUACIONES**

**PRIMERA.-** Una vez admitida la queja, mediante oficio VG-----2013, de 23 de diciembre de 2013, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le hizo de su conocimiento los hechos motivo de la queja presentada por la Q1, solicitándole un informe pormenorizado en relación con la misma.

**SEGUNDA.-** Mediante oficio número SJDHPP-DGJDHC----/2014, de 12 de febrero de 2014, la A1, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindió el informe pormenorizado, en torno a los hechos materia



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

de la queja, mediante el cual remite el informe rendido por el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Mesa XX, en el que informó textualmente lo siguiente:

“...1.- El suscrito en su carácter del ministerio público integra la averiguación previa penal número LI-P2---/2013 la cual dió inicio con motivo de la denuncia presentada por E1, Representante legal de la empresa denominada X en contra de E2, “n” “n” “n” “n” E3 y quien resulte responsable por el DELITO de Despojo, la mencionada denuncia se presentó el día 2 de mayo del 2013, misma que fue ratificada el día 29 de mayo del año 2013. Dictándose acuerdo de inicio el día 28 de mayo del 2013, durante el desarrollo de la presente indagatoria se realizaron diversas Diligencias entre ella se recabó DECLARACIÓN MINISTERIAL de E2, así mismo, se le informó el procedimiento de justicia restaurativa el día 20 de junio del año 2013, inspección ministerial de lugar, se recabaron las declaraciones testimoniales de E4 Y E5, se designó perito en materia de Topografía mediante oficio número ---/2013, posteriormente se recabó la declaración ministerial de Q1 y se le informó el procedimiento de justicia restaurativa a dicha persona el día 21 de agosto del año 2013, se recibió oficio ---/2013 signado por el A2 director registrador del registro público de torreón y A3, secretario de oficina quienes anexan certificado de libertad de gravamen e informan que bajo la partida XXX libro XX seccion X de fecha 03 de septiembre del 2012 por adquisición se encuentra inscrito a favor y dominio de X, el lote de terreno marcado con el número X de la manzana X del fraccionamiento X de esta ciudad, se recibió declaración ministerial por escrito de la Q1 quien manifestó que en el 2005 adquirió el predio antes descrito y que lo compro a la empresa X, POSTERIOREMENTE se recibió oficio número ---/2013 signado por la E6 CONTADORA GENERAL Y E7 GERENTE DE VENTAS DE X Y DECLARACION MINISTERIAL de esta ultima persona y en conjunto se menciona QUE LA EMPRESA CITADA NO REALIZO NINGUN contrato de compra venta con la Q1, se recibió la pericial en materia de TOPOGRAFIA FORENSE Y AVALUO DE INMUEBLE en atención al material probatorio que se desahogo en la averiguación previa penal número LI-P2---/2013. En atención a la solicitud de restitución de inmueble que obra en la presente indagatoria esta Representación social con fecha 11 DE NOVIEMBRE DEL 2013 esta representación social dicto acuerdo de restitución a fin de restituir en el goce de sus derechos a LA PERSONA MORAL DENOMINADA X, Representada EN ESTE ACTO POR el A4 respecto del bien consistente en: haciéndose entrega jurídica y material de la posesión del mismo a su representante legal A4. El acuerdo antes descrito se encuentra FUNDADO Y MOTIVADO y en este acto anexo al presente oficio copia certificada de la A.P.P. ---/2013, a fin de acreditar que mi actuación fue conforme a derecho. Con fecha 12 de Noviembre se llevo a cabo la diligencia de RESTITUCION y en el desarrollo de la misma el suscrito levanto diligencia con base en lo anterior se acredita lo siguiente: 1.- La diligencia de restitución fue FUNDADA Y MOTIVADA y practicada conforme a derecho. 2.- la posesión del inmueble fue entregada al representante legal de la empresa X. 3.- los bienes muebles fueron entregados a la quejosa Q1 (lo cual se acredita con la actuación ministerial que se levanto misma que se encuentra firmada por el suscrito agente del ministerio publico y la quejosa) 4.- el Suscrito me identifiqué con la quejosa y le mostré la orden de Restitución (lo anterior se acredita plenamente con el acta que se levantó el día 12 de noviembre del año 2013 a las 15:30 horas la cual es firmada por la quejosa) 5.- como se desprende de la copia certificada de la averiguación previa penal número LI-P2---/2013, la restitución de inmueble fue debidamente fundada y motivada a la cual me remito y se acredita que la actuación del suscrito agente del ministerio NO fue Arbitraria



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*ya que la misma se fundamente en el material probatorio que obra en la misma indagatoria. Así mismo en este acto manifiesto que la quejosa Q1 si tenía conocimiento de la integración de la averiguación previa penal número LI-P2----/2013, lo anterior toda vez que ella si rindió DECLARACIÓN MINISTERIAL ante el suscrito Y ASI MISMO FUE EL SUSCRITO quien llevo a cabo la diligencia de restitución. Además se acredita que me identifiqué ante la quejosa y le informe de la RESTITUCION ya que esta persona me firmo una diligencia que se llevo a calle en la calle de la X número X del fraccionamiento X en esta ciudad...”.*

Anexo al oficio de referencia, el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acompañó copias fotostáticas de las constancias que obran en la averiguación previa penal LI-P2----/2013.

**TERCERA.-** El 11 de marzo del 2014, se notificó a la quejosa Q1 el oficio número SV----/2014, de 19 de febrero de 2014, mediante el cual se le solicitó que dentro del término de diez días naturales compareciera a este organismo a enterarse del informe rendido por la autoridad y manifestara lo que a su derecho conviniera, habiéndolo realizado, en forma extemporánea, el 10 de abril del 2014, fecha en la que compareció a desahogar la vista ordenada en relación con el informe de autoridad, manifestando textualmente lo siguiente:

“que no estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, toda vez que en ningún momento se identificaron ni mostraron orden, además de que la suscrita no tenía conocimiento de que existiera una averiguación previa penal en mi contra, sacaron mis cosas no obstante que estaba lloviendo, por lo que se dañaron y además cuando fueron se encontraba presente mi padre de nombre E8, a quien amenazaron de que iba a ir a prisión por apoyarme, inclusive solicité el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que hice llamada al 066 y se presentaron unos agentes policiacos, a quienes les expliqué lo ocurrido, fueron con las personas del Ministerio Público y cuando regresaron con la suscrita dijeron que no podían hacer nada.”

**CUARTA.-** El 7 de abril del 2014, se notificó a la quejosa Q1 el oficio número SV----/2014, de 26 de marzo de 2014, mediante el cual se le requirió para que dentro del término de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que recibiera la notificación respectiva, aportara datos que permitieran admitir y desahogar pruebas tendientes a acreditar los hechos denunciados, sin que lo hubiera cumplido.

## **MOTIVACIÓN:**



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que, no se acredita la violación a derechos humanos reclamada por la impetrante, por los siguientes motivos:

En primer lugar, la quejosa señaló que le avisó un amigo que unas personas estaban sacando sus pertenencias del domicilio en el que habitaba y que, al llegar ahí, se encontraban unas personas del Ministerio Público, quienes no se identificaron ni le mostraron orden alguna y sacaron sus pertenencias; por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que dentro de la averiguación previa penal número LI-P2----/2013, el 12 de noviembre del 2013, se llevó a cabo la diligencia de restitución de inmueble en el domicilio ubicado en calle de la X número X del Fraccionamiento X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, señalando que la diligencia fue debidamente fundada y motivada y que la quejosa sí tenía conocimiento de la indagatoria instaurada en su contra.

Asimismo, el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo mesa II, remitió copia fotostática de las constancias que integran la indagatoria LI-P2----/2013, de la cual se desprende que mediante actuación ministerial de 11 de noviembre del 2013, el citado funcionario determinó restituir en el goce de sus derechos a la persona moral denominada “X”, representada por el A4 sobre el inmueble mencionado en el párrafo anterior, diligencia que fue cumplimentada el 12 de noviembre del 2013; de ahí que no se acredita la violación a derechos humanos reclamada, toda vez que el artículo 169 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo conducente dice: *“El Ministerio Público durante la Averiguación Previa y antes de ejercitar acción penal podrá dictar las providencias necesarias, a solicitud del interesado, para restituirle en el goce de sus derechos, siempre y cuando se acrediten y no aparezcan datos que los controviertan”*. Por lo que el Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Mesa XX, estaba facultado para llevar a cabo la diligencia de restitución de bien inmueble al ofendido, del cual deriva el reclamo de Q1, la cual se originó en un mandamiento escrito fundado y motivado.

Por lo tanto, si como en el presente caso, ha quedado acreditado que existía la orden de restitución del bien inmueble, es inconcuso que no se violentó garantía ni derecho fundamental alguno, aún si tomamos en cuenta que, como lo afirmo la quejosa, no se le mostró dicha orden,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

pues no existe mandamiento alguno en nuestro sistema normativo, que obligue al Agente del Ministerio Público a mostrar los documentos en los que constan las determinaciones realizadas por el Ministerio Público, pues ello podría dificultar la diligencia misma, sin que esto implique que no exista obligación de informar a la inculpada la diligencia que se está realizando, lo cual se confirma sí se realizó ya que del acta relativa a la diligencia de 12 de noviembre del 2013, la cual está firmada por la impetrante, se desprende que la Q1 recibió los muebles que se encontraban en el interior del domicilio a su entera satisfacción, después de haber solicitado su devolución, aunado a que ella en su escrito de queja refirió que pidió que se llevaran los bienes muebles a un domicilio que señaló, de ahí que no quedó acreditada la violación a derechos humanos reclamada.

Cabe destacar que el dicho de la quejosa relativo a que desconocía el motivo por el cual intervenía el Ministerio Público en ese asunto, ya que tiene presentada una demanda en el Juzgado Civil por prescripción positiva, quedó desvirtuado con los medios de prueba que obran en autos, en atención a que, de las constancias que obran, se advierten copias fotostáticas de la indagatoria instruida en contra de la aquí quejosa, en la cual obra su declaración ministerial y la diligencia de audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa a la inculpada, ambas de 21 de agosto del 2013, en las que aparece al calce la firma de la quejosa, lo que valida que sabía perfectamente y tenía conocimiento de la denuncia y/o querrela que se había formulado en su contra.

Luego entonces es de concluirse que no se acreditan los hechos reclamados por la quejosa como violatorios de sus Derechos Humanos, es por lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

### **ACUERDA**

**CONCLUIR** la queja presentada por la C. Q1, el 19 de noviembre de 2013, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza y, en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, por **no existir responsabilidad del servidor público involucrado**, lo anterior con fundamento



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia. Se instruye a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente a la quejosa y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS  
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/---/---